OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

1765

ORDEN de 27 de abril de 2016, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura por la que se convoca la renovación de los conciertos educativos y la suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares comprendidos entre 2016-2017 y 2021-2022, así como la determinación de las unidades a concertar para el curso escolar 2016-2017.

Mediante el Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, se aprobó el Reglamento de Conciertos Educativos. En dicho texto se regulan en sus Capítulos II y VI el procedimiento de suscripción y renovación de Conciertos Educativos.

Por su parte, la Orden de 16 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, modificada mediante la Orden de 21 de mayo de 2014, convoca la renovación de los conciertos educativos y la suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016.

En relación a la financiación de las aulas de educación especial abierta, los proyectos de refuerzo educativo específico y los programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento mediante la diversificación curricular, se ha entendido que, por claridad y eficacia en la gestión, requiera una convocatoria paralela a la presente.

Transcurrido el plazo de cuatro años de vigencia de los Conciertos Educativos, procede convocar la renovación de los conciertos educativos y la suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares comprendidos entre 2016-2017 y 2021-2022.

Por todo lo dicho,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto y destinatarios.

1.– Se convoca la renovación de los conciertos educativos cuya vigencia finaliza en el presente curso escolar y la suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares comprendidos entre 2016-2017 y 2021-2022, así como la determinación de las unidades a concertar para el curso escolar 2016-2017.

2.– Podrán solicitar la suscripción o renovación de conciertos educativos los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Euskadi autorizados para impartir las siguientes enseñanzas:

a) Educación Infantil (2.º ciclo).

b) Educación Primaria.

c) Educación Secundaria Obligatoria.

d) Educación Especial:

– Aulas estables.

– Aulas de aprendizaje de tareas.

e) Bachillerato.

f) Formación Profesional:

– Formación Profesional Básica.

– Ciclos formativos de grado medio.

– Ciclos formativos de grado superior.

Artículo 2.– Requisitos de los destinatarios.

1.– Los centros deberán reunir los requisitos propios del régimen de conciertos establecidos en el Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

2.– Los centros deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y con sus obligaciones tributarias.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de los centros solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente tantas veces como fuera necesario por el Órgano gestor sin necesidad de consentimiento de los mismos.

3.– Los centros garantizarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establecido mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

4.– No procederá la concertación de un centro en la etapa de Formación Profesional cuando imparta ciclos formativos no incluidos en la planificación aprobada por la Viceconsejería de Formación Profesional.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS

Artículo 3.– Planificación, renovación y suscripción de los conciertos educativos.

1.– Los conciertos educativos se suscribirán o renovarán al amparo de la presente Orden y para ello se aprobará una planificación para los cursos escolares comprendidos entre 2016-2017 y 2021-2022 de acuerdo con el Decreto 21/2009, de 3 de febrero, por el que se establecen los criterios de ordenación y planificación de la red de centros docentes de enseñanza no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los criterios de preferencia establecidos en el artículo 12 y siguientes del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos. Esta planificación establecerá el número máximo de unidades a concertar por etapa y curso escolar.

2.– Anualmente los centros privados concertados podrán solicitar la modificación de la planificación.

3.– Asimismo, los centros privados no concertados podrán solicitar anualmente la suscripción del concierto.

Artículo 4.– Plazos de presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes de planificación para el período 2016-2022 será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Las solicitudes de modificación de la planificación así como de suscripción de nuevos conciertos deberán presentarse en el mes de noviembre anterior al curso escolar en el que tendrá efectos. La apertura del plazo se hará pública mediante la publicación de una Resolución del/la Viceconsejero/a de Administración y Servicios en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 5.– Solicitudes y documentación a presentar.

1.– Las solicitudes se presentarán de forma electrónica a través de la aplicación informática de Conciertos Educativos del Departamento de Educación, Política lingüística y Cultura.

Las especificaciones sobre la presentación de solicitudes y resto de trámites relativos a la presente convocatoria están disponibles en la sede electrónica del Gobierno Vasco, en la siguiente dirección: https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2016/itunak/y22-izapide/es

En el caso de imposibilidad técnica o material debida a la sede electrónica del Gobierno Vasco, los centros podrán presentar su solicitud de forma presencial tal como se prevé en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este caso las solicitudes deberán cumplimentarse conforme al Anexo II: Impreso de solicitud de planificación para los cursos escolares comprendidos entre 2016-2017 y 2021-2022. El referido anexo estará disponible en la siguiente sede electrónica de euskadi.net: https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2016/itunak/y22-izapide/es

2.– Los centros docentes deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

2.1.– Acreditación, en su caso, de la persona que actúe en representación del/la titular del centro solicitante.

2.2.– Memoria que acredite en su caso, la concurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en los artículos 12 y siguientes del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos. Esto es:

– Necesidades de escolarización satisfechas por el centro o atención a poblaciones socioeconómicamente desfavorecidas.

– Experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo que realicen los centros que cumplan alguna de las condiciones del apartado anterior.

– Régimen de funcionamiento en cooperativa de los centros que cumplan con las finalidades anteriores.

2.3.– Los centros que impartan la Formación Profesional Básica, deberán acompañar memoria que acredite:

– Formar parte de los itinerarios integrados de aprendizaje descritos en la disposición adicional tercera del Decreto 86/2015, de 9 de junio, de Ordenación e Implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

– Correspondencia de los ciclos con planes que apruebe el Gobierno Vasco con relación a la Formación Profesional en relación a la reactivación económica y la creación de empleo.

2.4.– Con relación a las enseñanzas relativas a la Formación Profesional de grado medio y superior, memoria que acredite:

– Correspondencia de los ciclos con las necesidades reales de las empresas y del empleo.

– Correspondencia de los ciclos con planes que apruebe el Gobierno Vasco en relación con la Formación Profesional en relación a la reactivación económica y la creación de empleo.

– Oferta de formación profesional en euskera, en los modelos B y D.

2.5.– Con relación a las enseñanzas de Formación Profesional, asimismo se presentará memoria en la que se aporte información sobre la planificación prevista según modelos lingüísticos y teniendo en cuenta los siguientes baremos:

N.º ciclos que se imparten en el centro	Número de ciclos impartidos como mínimo, en modelo B o D		
	2016-2017	2017-2018	2018-2019
1,2	0	0	0
3,4,5	0	1	1
6,7,8	0	1	2
9,10,11	1	2	3
12,13,14	1	3	4
Más de15	2	4	5

Artículo 6.– Evaluación de solicitudes de planificación.

1.– La evaluación de las solicitudes de planificación se realizará atendiendo a:

1.1.– Los criterios de ordenación y planificación del Decreto 21/2009, de 3 de febrero, por el que se establecen los criterios de ordenación y planificación de la red de centros docentes de enseñanza no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.2.– Los criterios de preferencia establecidos en el artículo 12 y siguientes del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos, acreditados en la memoria requerida en el apartado 2.2 del artículo 5.

1.3.– En el caso de la Formación Profesional, además de lo descrito en el artículo 5 apartado 2.4, se tendrá en cuenta las necesidades de los distintos sectores económicos.

Asimismo se podrá solicitar modificación de la planificación de un ciclo formativo por otro sin tener en cuenta el grado ni la familia siempre que no suponga incremento respecto a las unidades planificadas con anterioridad en base a los datos de actividad y empleo de los diferentes sectores productivos de la CAPV.

Ciclos formativos LOE que sustituyen a ciclos LOGSE: la modificación de la planificación será automática sustituyéndose un ciclo por otro sin necesidad de solicitud.

Ciclos formativos LOGSE que no tienen sustitución y son derogados: podrá realizarse solicitud de modificación por ciclos LOE y ésta será estudiada en función de la planificación que determine la Dirección de Formación y Aprendizaje en base a los datos de actividad y empleo de los diferentes sectores productivos de la CAPV.

1.4.– En el caso de Educación Especial sólo se planificarán las aulas estables y las aulas de Aprendizaje de Tareas.

2.– De acuerdo a lo establecido en el apartado 1 y a los efectos de evaluar las solicitudes de planificación, las relativas a las enseñanzas de educación infantil (2.º ciclo), educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachiller así como a la educación especial, requerirán informe de la Viceconsejería de Educación. Las relativas a las enseñanzas de Formación Profesional requerirán informe de la Viceconsejería de Formación Profesional.

Artículo 7.– Comisiones Territoriales.

En base a los informes emitidos desde las Viceconsejerías de Educación y Formación Profesional se realizará la propuesta provisional que será presentada en una Comisión que se constituirá en cada Territorio Histórico, y que estará integrada por los siguientes miembros:

– Presidente/a: el/la Director/a de Gestión Económica.

– Vocales:

* El/la Delegado/a Territorial del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, que sustituirá al Director/a de Gestión Económica en caso de ausencia.

* Responsable del Área Gestión Económico Presupuestaria en cada Territorio Histórico.

* Responsable Territorial de Centros Escolares.

* Responsable de Programas de Innovación Educativa en cada Territorio Histórico.

* Responsable Territorial de Inspección Técnica de Educación.

* Un/a técnico/a de Formación Profesional de cada Territorio Histórico.

* Un/a técnico/a de los Programas de Educación Especial de cada Territorio Histórico.

* Responsable del servicio de Conciertos Educativos y Pago Delegado del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

* Dos representantes de las federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnado de centros privados.

* Dos representantes del profesorado, designados por los dos sindicatos con mayor representación del sector de la enseñanza privada del Territorio Histórico del que se trate.

* Dos representantes de asociaciones de titulares de centros docentes privados.

* Dos representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se imparta con mayor extensión la educación objeto de los conciertos educativos.

– Secretario/a: el/la técnico/a de Gestión Administrativa responsable de Igualdad de Oportunidades de cada Delegación Territorial.

Artículo 8.– Propuesta de resolución.

1.– Una vez reunidas las Comisiones Territoriales y presentada la propuesta provisional las/los Delegadas/os Territoriales efectuarán la notificación a los centros.

2.– Contra dicha propuesta los centros docentes podrán presentar en un plazo de diez días naturales a partir de su notificación, las alegaciones que consideren oportunas.

3.– Para el estudio de las alegaciones se constituirá una Comisión General de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

– Presidente/a: la/el Viceconsejera/o de Administración y Servicios.

– Vocales:

* La/el Viceconsejera/o de Educación.

* El/la Viceconsejero/a de Formación Profesional.

* Las/os Delegadas/os Territoriales.

* El/la Director/a de Gestión Económica.

– Secretario/a: Responsable del Servicio de Conciertos y Pago Delegado.

4.– Una vez estudiadas las alegaciones presentadas por los centros, la Comisión General de Valoración elevará la propuesta de resolución ante el/la Consejero/a de Educación, Política Lingüística y Cultura.

Artículo 9.– Resolución de la renovación, modificación y suscripción de los conciertos educativos.

1.– La convocatoria será resuelta por el/la Consejero/a de Educación, Política Lingüística y Cultura quien dictará Orden en la que se especificarán:

– Los centros docentes privados de enseñanza concertados, con especificación del número de unidades planificadas por etapa, ciclo formativo y curso escolar.

– Los centros docentes privados de enseñanza a los que se deniega el concierto con indicación del motivo de la denegación.

2.– La resolución de la convocatoria se realizará en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes a que hace referencia el artículo 4 de la presente Orden y su notificación será mediante su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 10.– Modificación de oficio de la planificación.

La modificación de la planificación podrá proponerse de oficio por el/la Viceconsejero/a de Administración y Servicios para su resolución por Orden del/la Consejero/a de Educación, Política Lingüística y Cultura, mediante la instrucción del correspondiente expediente en el supuesto de que surjan necesidades sobrevenidas de escolarización de alumnado que hagan precisa la modificación indicada. Se incorporarán al expediente los informes de planificación de las Viceconsejerías de Educación y Formación Profesional en su caso y se efectuará el trámite de audiencia al centro afectado.

Artículo 11.– Formalización de los conciertos educativos.

Los conciertos educativos se formalizarán de acuerdo con el procedimiento y plazo establecidos en los artículos 29, 30 y 31 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos y en el documento administrativo que figura como Anexo IV a la presente Orden.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE UNIDADES A CONCERTAR

Artículo 12.– Determinación del número de unidades a concertar.

Anualmente los centros privados concertados deberán solicitar las unidades a concertar por curso escolar. En base a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos, la determinación del número de unidades a concertar dependerá del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que exige la concertación, de la demanda de puestos escolares y de la suficiencia de las consignaciones presupuestarias.

La cuantía máxima de los fondos públicos destinados al régimen de conciertos, será la que figure en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 13.– Plazos de presentación de solicitudes de unidades a concertar.

1.– El plazo de presentación de solicitudes de unidades a concertar para el curso escolar 2016-2017 será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

2.– Las solicitudes para los siguientes cursos se presentarán en el mes de marzo anterior al curso en el que tendrá efectos. A tal efecto se dará publicidad de la convocatoria mediante la publicación de una Resolución de el/la Viceconsejero/a de Administración y Servicios en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 14.– Solicitudes y documentación a presentar.

1.– Las solicitudes para determinar las unidades a concertar se presentarán de forma electrónica a través de la aplicación informática de Conciertos Educativos del Departamento de Educación, Política lingüística y Cultura.

Las especificaciones sobre la presentación de solicitudes y resto de trámites relativos a la presente convocatoria están disponibles en la sede electrónica del Gobierno Vasco, en la siguiente dirección: https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2016/itunak/y22-izapide/es

En el caso de imposibilidad técnica o material debida a la sede electrónica del Gobierno Vasco, los centros podrán presentar su solicitud de forma presencial tal como se prevé en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este caso las solicitudes deberán cumplimentarse conforme al Anexo III: Impreso de solicitud de unidades a concertar. El referido anexo estará disponible en la siguiente sede electrónica de euskadi.net: https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2016/itunak/y22-izapide/es

2.– Los centros docentes deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

2.1.– Acreditación, en su caso, de la persona que actúe en representación del/la titular del centro solicitante.

2.2.– Memoria que acredite la concurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en los artículos 5 y 15.4 y, en su caso, los motivos de excepcionalidad previstos en el apartado 7 del Anexo I.

Artículo 15.– Requisitos.

1.– Todos las unidades a concertar deberán estar autorizadas previamente a la concertación de acuerdo con la legislación vigente.

2.– El número de unidades a concertar por etapa y curso escolar no podrá ser superior al número de unidades planificadas por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

3.– El número de unidades atenderá a los criterios establecidos en el Anexo I y a los motivos acreditados en la memoria requerida en el apartado 2.2 del artículo 14 de la presente Orden.

4.– Los centros que imparten Formación profesional deberán ofertar como mínimo una parte de los ciclos en modelos lingüísticos en euskera (modelo D) o bilingües (modelo B), de acuerdo con los siguientes baremos:

N.º ciclos que se imparten en el centro	Número de ciclos impartidos como mínimo, en modelo B o D		
	2016-2017	2017-2018	2018-2019
1,2	0	0	0
3,4,5	0	1	1
6,7,8	0	1	2
9,10,11	1	2	3
12,13,14	1	3	4
Más de15	2	4	5

Artículo 16.– Propuesta de resolución.

1.– Una vez reunidas las Comisiones Territoriales y presentada la propuesta provisional las/los Delegadas/os Territoriales efectuarán la notificación a los centros.

2.– Contra dicha propuesta los centros docentes podrán presentar en un plazo de diez días naturales a partir de su notificación, las alegaciones que consideren oportunas.

3.– Para el estudio de las alegaciones se constituirá una Comisión General de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

– Presidente/a: La/el Viceconsejera/o de Administración y Servicios.

– Vocales:

* La/el Viceconsejera/o de Educación.

* El/la Viceconsejero/a de Formación Profesional.

* Las/os Delegadas/os Territoriales.

* El/la Director/a de Gestión Económica.

– Secretario/a: Responsable del Servicio de Conciertos y Pago Delegado.

4.– Una vez estudiadas las alegaciones presentadas por los centros, la Comisión General de Valoración elevará la propuesta de resolución ante el/la Consejero/a de Educación, Política Lingüística y Cultura.

Artículo 17.– Resolución de las unidades a concertar.

1.– La convocatoria será resuelta por el/la Consejero/a de Educación, Política Lingüística y Cultura quien dictará Orden en la que se especificará el número de unidades a concertar por centro docente, etapa, ciclo formativo, modelo lingüístico, módulo a aplicar (pleno/parcial) e importe.

2.– La resolución de la presente convocatoria se realizará en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes a que hace referencia el artículo 13 de la presente Orden y su notificación será mediante su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.– Las unidades que se concierten a través de dicha Orden estarán condicionadas al cumplimiento de ratios de alumnado recogidos en el Anexo I una vez finalizado el plazo de matriculación y sujeta a una modificación de oficio.

Artículo 18.– Modificación de oficio de unidades concertadas.

1.– El número de unidades concertadas podrá ser modificado en los casos previstos en el artículo 10 y 17.3.

2.– Finalizado el plazo de matriculación ordinaria, si el número de matrícula no alcanza las ratios recogidas en el Anexo I, se iniciará de oficio el procedimiento de modificación de las unidades concertadas.

3.– Asimismo, la modificación de la concertación podrá proponerse de oficio por el/la Viceconsejero/a de Administración y Servicios para su resolución por Orden del/la Consejero/a de Educación, Política Lingüística y Cultura, mediante la instrucción del correspondiente expediente en el supuesto de que surjan necesidades sobrevenidas de escolarización de alumnado que hagan precisa la modificación indicada. Se incorporarán al expediente los informes de planificación de las Viceconsejerías de Educación y Formación Profesional, en su caso, y se efectuará el trámite de audiencia al centro afectado.

Artículo 19.– Crédito presupuestario.

1.– El curso escolar se financiará con cargo a dos ejercicios presupuestarios y la autorización del gasto se realizará en función de los créditos disponibles en las partidas presupuestarias destinadas a la financiación de los conciertos educativos.

2.– Previamente al inicio del trámite para la determinación del número de aulas a concertar para cada curso escolar, se deberá autorizar el gasto correspondiente al periodo septiembre-diciembre que será financiado con cargo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi del mismo año de la convocatoria y se calculará en base a los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados recogidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio vigente.

3.– Asimismo, el gasto correspondiente al periodo enero-agosto se tramitará anticipadamente con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi del año siguiente a la convocatoria de conformidad con lo previsto en la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. Dicho importe se ajustará a los módulos económicos que señale, en el momento de su aprobación, la Ley de Presupuestos para el ejercicio siguiente a la convocatoria.

Artículo 20.– Pago de los conciertos educativos.

1.– El pago de los conciertos educativos regulados por la presente Orden se realizará por anticipado cuatrimestralmente y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 289/1993, de 15 de octubre, que regula el Pago Delegado, en las etapas afectadas por el mismo.

2.– Para el pago de los conciertos educativos los centros deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y con sus obligaciones tributarias.

3.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de los centros beneficiarios de las ayudas se verificará automáticamente tantas veces como fuera necesario por el Órgano gestor sin necesidad de consentimiento de los mismos.

Artículo 21.– Incumplimientos.

Si el beneficiario incumpliera las condiciones en que se ha otorgado la subvención deberá proceder a la devolución de las cantidades percibidas, más los intereses legales correspondientes, mediante ingreso en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Recursos.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el/la Consejero/a de Educación, Política Lingüística y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de abril de 2016.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

ANEXO I

CRITERIOS Y RATIOS DE CONCERTACIÓN PARA LOS CURSOS ESCOLARES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2016-2022

1.– Los números máximos y mínimos de alumnos o alumnas por unidad o grupo en los centros concertados son los que se recogen en:

● Anexo IV del Decreto 21/2009, de 3 de febrero, por el que se establecen los criterios de ordenación y planificación de la red de centros docentes de enseñanza no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

● Artículo 26 del Decreto 86/2015, de 9 de junio, de ordenación e implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma del País Vasco que regula la ordenación de los aspectos específicos de las enseñanzas de la Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como su implantación en los centros incluidos en el ámbito de la misma.

● Orden de 30 de julio 1998 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se establecen criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y dotación de recursos para su correcta atención en las distintas etapas del sistema educativo.

Enseñanza	Ratio máxima	Ratio mínima
Educación Infantil (segundo ciclo)	25	17
Educación Primaria	25	17
Educación Secundaria Obligatoria	30	17
Aulas Estables - Educación Especial	5	3
Aulas de Aprendizaje de tareas	10	
Bachillerato	35	18
Formación Profesional Básica	15	12
Ciclos formativos de grado medio y superior	25	12

2.– Se conformarán grupos por cada nivel de enseñanza con la limitación establecida en la planificación y siempre y cuando tengan la autorización correspondiente.

3.– Conformación de grupos en los primeros cursos de cada etapa de enseñanza:

Los grupos se conformarán en los primeros cursos de cada enseñanza por modelo lingüístico. En el nivel de bachillerato no se considerarán las modalidades.

A.– La matriculación mínima necesaria para conformar los grupos al inicio de cada enseñanza (Educación Infantil – 3 años, 1.º de Educación Primaria, 1.º de Educación Secundaria Obligatoria, 1.º de Bachillerato y 1.º de Formación Profesional) es la que se recoge a continuación:

3A – NÚMERO DE ALUMNADO NECESARIO PARA FORMAR GRUPOS AL INICIO DE CADA ETAPA DE ENSEÑANZA			
Educación Infantil		Bachillerato	
1 grupo	17	1 grupo	18
2 grupos	34	2 grupos	36
3 grupos	59	3 grupos	71
4 grupos	84	4 grupos	106
5 grupos	109	5 grupos	141
6 grupos	134	6 grupos	176

Educación Primaria	
1 grupo	17
2 grupos	34
3 grupos	59
4 grupos	84
5 grupos	109
6 grupos	134
Educación Secundaria Obligatoria	
1 grupo	17
2 grupos	34
3 grupos	64
4 grupos	94
5 grupos	124
6 grupos	154

Formación Profesional Básica	
1 grupo	12
2 grupos	24
3 grupos	39
4 grupos	54
5 grupos	69
6 grupos	84
Ciclos formativos de grado medio y superior	
1 grupo	12
2 grupos	26
3 grupos	51
4 grupos	76
5 grupos	101
6 grupos	126

Si algún centro tuviera un número de grupos superior a los indicados en la tabla, la matrícula mínima necesaria por cada grupo adicional se incrementará con la ratio máxima de cada enseñanza recogida en el apartado 1.

B.– Mantenimiento de grupos: Cuando la aplicación del apartado 3A en las etapas educativas de infantil, primaria, educación secundaria obligatoria, y formación profesional básica, suponga una disminución del número de grupos a concertar con respecto al curso anterior en la etapa de enseñanza, se podrán mantener dichos grupos, siempre y cuando se cumplan las ratios del total de alumnado por etapa. Será necesario también que no existan grupos sin completar.

3B – NÚMERO DE ALUMNADO NECESARIO PARA MANTENER GRUPOS DEL CURSO ANTERIOR POR ETAPA DE ENSEÑANZA				
N.º de grupos	Infantil	Primaria	Educación Secundaria Obligatoria	Formación Profesional Básica
1 grupo	17	17	17	12
2 grupos	28	28	34	24
3 grupos	45	45	51	39
4 grupos	68	68	68	54
5 grupos	85	85	93	69
6 grupos	102	102	118	84
7 grupo	125	125	143	99
Por cada grupo adicional	+ 23	+ 23	+ 25	+ 15

4.– Ratios de mantenimiento para mantener los grupos conformados al inicio de cada etapa de enseñanza en los cursos posteriores:

Los grupos conformados al inicio de cada enseñanza se irán trasladando a los cursos posteriores hasta la finalización de la misma y se mantendrán concertados siempre y cuando se cumplan las ratios que se recogen a continuación:

4 – NÚMERO DE ALUMNADO NECESARIO PARA MANTENER LOS GRUPOS CONFORMADOS EN CURSOS POSTERIORES			
Educación Infantil		Bachillerato	
1 grupo	11	1 grupo	17
2 grupos	26	2 grupos	36
3 grupos	51	3 grupos	71
4 grupos	76	4 grupos	106
5 grupos	101	5 grupos	141
6 grupos	126	6 grupos	176
Educación Primaria		Formación Profesional Básica	
1 grupo	11	1 grupo	10
2 grupos	26	2 grupos	16
3 grupos	51	3 grupos	31
4 grupos	76	4 grupos	46
5 grupos	101	5 grupos	61
6 grupos	126	6 grupos	76
Educación Secundaria Obligatoria		Ciclos formativos de grado medio y superior	
1 grupo	17	1 grupo	10
2 grupos	31	2 grupos	26
3 grupos	61	3 grupos	51
4 grupos	91	4 grupos	76
5 grupos	121	5 grupos	101
6 grupos	151	6 grupos	126

Si algún centro tuviera un número de grupos superior a los indicados en la tabla, la matrícula mínima necesaria por cada grupo adicional se incrementará con la ratio máxima de cada enseñanza recogida en el apartado 1.

Si en centros de una línea, la aplicación de la tabla 4 supone una disminución del número de grupos a concertar con respecto al curso anterior en la etapa de enseñanza, se podrán mantener dichos grupos, siempre y cuando se cumplan las ratios del total de alumnado por etapa de la tabla 3B.

5.– En cursos posteriores se podrán incrementar grupos tan solo cuando se justifique la incorporación de nuevo alumnado y se cumplan las ratios del apartado 3A.

6.– Cuando el alumnado matriculado suponga una disminución del número de unidades a concertar con respecto al curso anterior, la reducción será gradual y se limitará a un grupo por curso escolar comenzando por los niveles inferiores. Esta limitación se aplicará teniendo en cuenta de manera diferenciada las enseñanzas hasta la etapa de educación secundaria obligatoria, las de bachiller y las de formación profesional.

7.– Excepcionalmente, los centros podrán solicitar la concertación y/o el mantenimiento de grupos con una ratio menor a las establecidas en este Anexo. Se tendrán en consideración la ubicación del centro (rural/urbano), las condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida y la oferta educativa de la zona. Asimismo se tendrán en consideración los segundos y terceros cursos de formación profesional que justificadamente no cumplan la ratio establecida.

Estas excepcionalidades deberán ser solicitadas por los centros en los plazos recogidos en el artículo 14 de la presente Orden, argumentando la excepcionalidad comparativamente con respecto a la situación media del resto de centros de su zona para cada curso escolar. Dichas solicitudes se analizarán por los servicios centrales competentes en la materia y se informarán desde las direcciones correspondientes de la Viceconsejería de Educación o de Formación Profesional.

8.– Se podrán concertar grupos con un número de alumnado superior a la ratio máxima en las circunstancias previstas en el Decreto 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco, a fin de garantizar la continuidad del alumnado en su centro educativo, para atender al alumnado desplazado de otro centro o de incorporación tardía o cuando se trate de nuevas escolarizaciones decididas por la Comisión Territorial de Escolarización.

Asimismo, el Director de Formación y Aprendizaje en base a lo previsto en el Decreto 86/2015, de 9 de junio, de ordenación e implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma del País Vasco, podrá autorizar grupos con un número de alumnos o alumnas diferente a los señalados por razón de las características del alumnado, la ubicación geográfica del centro o la singularidad del ciclo de formación profesional básica.

9.– Las aulas estables y aprendizaje de tareas requerirán informe de la Dirección de Innovación Educativa.

ANEXO II
SOLICITUD DE PLANIFICACIÓN

Enseñanzas: E. Infantil (2.º ciclo), E. Primaria, ESO, E. Especial 2 (aulas estables), Bachillerato y Aprendizaje de Tareas.

Cod.: _____ Centro: _____ Municipio: _____

ENSEÑANZA		N.º UNIDADES					
		2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
EDUCACIÓN INFANTIL (2.º CICLO)	3 años						
	4 años						
	5 años						
	TOTAL						
EDUCACIÓN PRIMARIA	1.						
	2.						
	3.						
	4.						
	5.						
	6.						
	TOTAL						
ESO	1.						
	2.						
	3.						
	4.						
	TOTAL						
EDUCACIÓN ESPECIAL 2 Aulas estables							
BACHILLERATO	1.						
	2.						
	TOTAL						
APRENDIZAJE DE TAREAS							

_____, a __ de _____ de 201_
TITULAR/REPRESENTANTE

ANEXO II
SOLICITUD DE PLANIFICACIÓN

Enseñanzas: Formación Profesional Básica.

Cod.: _____ Centro: _____ Municipio: _____

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA		Curso	N.º UNIDADES					
Código	Nombre del ciclo		2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
		1.						
		2.						
TOTAL								

_____, a __ de _____ de 201_
TITULAR/REPRESENTANTE

ANEXO II
SOLICITUD DE PLANIFICACIÓN

Enseñanzas: Formación Profesional Ciclos Formativos de Grado Medio

Cod.: _____ Centro: _____ Municipio: _____

CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO		Curso	Turno	N.º UNIDADES					
Código	Nombre del ciclo			2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
		1.							
		2.							
TOTAL									

_____, a __ de _____ de 201_
TITULAR/REPRESENTANTE

ANEXO II
SOLICITUD DE PLANIFICACIÓN

Enseñanzas: Formación Profesional Ciclos Formativos de Grado Superior

Cod.: _____ Centro: _____ Municipio: _____

CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR		Curso	Turno	N.º UNIDADES					
Código	Nombre del ciclo			2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
		1.							
		2.							
TOTAL									

_____, a __ de _____ de 201_
TITULAR/REPRESENTANTE

ANEXO III
SOLICITUD DE CONCERTACIÓN

Curso escolar:

Enseñanzas: E. Infantil (2.º ciclo), E. Primaria, ESO, E. Especial 2 (aulas estables), Bachillerato y Aprendizaje de Tareas.

Cod.: _____ Centro: _____ Municipio: _____

ENSEÑANZA		A		B		D	
		Alumnado	Unidades	Alumnado	Unidades	Alumnado	Unidades
EDUCACIÓN INFANTIL (2.º CICLO)	3 años						
	4 años						
	5 años						
	TOTAL						
EDUCACIÓN PRIMARIA	1.						
	2.						
	3.						
	4.						
	5.						
	6.						
	TOTAL						
ESO	1.						
	2.						
	3.						
	4.						
	TOTAL						
EDUCACIÓN ESPECIAL 2 (AULAS ESTABLES)							
Trastornos generales del desarrollo							
Psíquicos							
Deficienc. motoricas graves con def.asoc.							
Sensoriales							
TOTAL							
BACHILLERATO	1.						
	2.						
	TOTAL						
APRENDIZAJE DE TAREAS							

_____, a __ de _____ de 201_
TITULAR/REPRESENTANTE

ANEXO III
SOLICITUD DE CONCERTACIÓN

Curso escolar:

Enseñanzas: Formación Profesional Básica

Cod.: _____ Centro: _____ Municipio: _____

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA		Curso	Modelo lingüístico	Alumnado	Grupos
Código	Nombre del ciclo				

_____, a __ de _____de 201_
TITULAR/REPRESENTANTE

ANEXO III
SOLICITUD DE CONCERTACIÓN

Curso escolar:

Enseñanzas: Formación Profesional Ciclos Formativos Grado Medio

Cod.: _____ Centro: _____ Municipio: _____

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO		Turno	Curso	Modelo lingüístico	Alumnado	Grupos
Código	Nombre del ciclo					

_____, a __ de _____de 201_
TITULAR/REPRESENTANTE

ANEXO III
SOLICITUD DE CONCERTACIÓN

Curso escolar:

Enseñanzas: Formación Profesional Ciclos Formativos Grado Superior

Cod.: _____ Centro: _____ Municipio: _____

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR		Turno	Curso	Modelo lingüístico	Alumnado	Grupos
Código	Nombre del ciclo					

_____, a __ de _____de 201_
TITULAR/REPRESENTANTE

ANEXO IV

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE CONCIERTO EDUCATIVO

De una parte:

Dña. Cristina Uriarte Toledo, Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

De otra parte:

D---------- en su calidad de representante legal del titular del centro **----------,** ubicado en ----------, y cuya titularidad corresponde a **----------.**

Suscriben el presente Concierto de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.– El centro docente suscribiente del presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificada por las Leyes Orgánicas 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.– Este concierto estará en vigor durante los siguientes cursos escolares: 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022.

Tercera.– El número de grupos planificados para los cursos escolares indicados será el que se indica en el Anexo IV-A.

Cuarta.– La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado de acuerdo con los artículos 16 a 19 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de conciertos Educativos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Quinta.– El titular del centro se obliga a impartir las enseñanzas obligatorias así como las no obligatorias en régimen de concertación plena gratuitamente sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

No obstante, el titular del centro podrá percibir del alumnado cantidades en concepto de financiación complementaria por la impartición de enseñanzas no obligatorias en régimen de concertación singular parcial, que no podrán exceder de la diferencia entre lo que le correspondería en régimen de concertación plena y la cantidad percibida de la Administración.

Sexta.– Por el concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnado que se establecen en el Capítulo 3 del Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en el Decreto 35/2008, de 4 de marzo, por el que se regula la admisión de

alumnado en los centros públicos y privados concertados de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como en las Órdenes sobre procedimiento de admisión de alumnado que se dicten durante la vigencia del presente Concierto o normas que sustituyan a las anteriores

Así mismo, el titular del centro queda obligado a cumplir la legislación vigente sobre derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Séptima.– El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la Leyes Orgánicas 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 35 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

El plazo de constitución, para los que no los tengan constituidos, se realizará dentro del primer trimestre del curso correspondiente, en el período fijado por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

Octava.– El titular del centro concertado ofertará exclusivamente los ciclos formativos recogidos en la planificación aprobada por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura para los próximos seis cursos escolares.

Novena.– La provisión de las vacantes que se produzcan en el centro se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la Leyes Orgánicas 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y en los artículos 47 y 56 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

Décima.– Para la determinación del número de grupos a concertar en cada curso escolar, anualmente se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco una Resolución del/la Viceconsejero/a de Administración y Servicios por la que se dará apertura del plazo de solicitudes.

Las solicitudes se tramitarán en el formato que se establezca al respecto por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

Las Comisiones de valoración, encargadas de la baremación de las solicitudes presentadas, se atendrán a la planificación señalada en el Anexo IV-A de este documento y a las ratios y criterios de concertación del Anexo I de la Orden por la que se aprueban las normas reguladoras y se convoca la renovación de los conciertos educativos y la suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares comprendidos entre 2016-2017 y 2021-2022.

En ningún caso el número de grupos concertados podrá ser superior al número de grupos planificados determinados en el referido Anexo IV-A.

Undécima.– Una vez evaluadas las solicitudes por las Comisiones de valoración correspondientes y realizadas las propuestas, el/la Consejero/a de Educación, Política Lingüística y Cultura resolverá mediante Orden los grupos a concertar correspondientes al curso escolar de que se trate. Dicha Orden, que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, contendrá el número de grupos a concertar en el curso escolar por centro docente.

Duodécima.– Por este concierto el titular del centro se obliga a mantener en funcionamiento el número de grupos concertados por nivel educativo, y a mantener como mínimo la relación media de

alumnado por profesor o profesora por unidad escolar vigente en cada momento.

La posible disminución en la citada relación media de alumnado por profesor o profesora así como el número de grupos en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de grupos concertados.

Finalizado el plazo de matriculación ordinaria, si el número de matrícula no alcanza las ratios recogidas en el Anexo I de la Orden por la que se aprueban las normas reguladoras y se convoca la renovación de los conciertos educativos y la suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares comprendidos entre 2016-2017 y 2021-2022, se iniciará de oficio el procedimiento de modificación de los grupos concertados.

Decimotercera.– El abono de las cantidades a percibir por los Centros Concertados se realizará cuatrimestralmente, de acuerdo a los periodos septiembre-diciembre, enero-abril y mayo-agosto y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 289/1993, de 19 de octubre, por el que se regula la implantación del sistema de pago delegado en los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco, modificado por los Decretos 395/1995, de 27 de julio, y 127/1998, de 30 de junio, en las etapas afectadas por el mismo.

Para el abono de las citadas cantidades, los centros deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con la Orden de 7 de octubre de 1991, del Consejero de Hacienda y Finanzas sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o normativa que la sustituya y con la legislación vigente en materia de Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se realizará mediante los certificados correspondientes por parte de los centros solicitantes de las ayudas, pudiéndose así mismo verificar automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor, en aplicación del Decreto Legislativo 1/ 1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Decimocuarta.– El titular del centro concertado adoptará las medidas adecuadas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los artículos 38, 39 y 40 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

Decimoquinta.– Al finalizar el curso escolar y con anterioridad al 30 de noviembre, el titular del centro deberá presentar Balance Económico del centro aprobado por el Consejo Escolar u O.M.R., de acuerdo al Anexo IV-B del presente documento, sin perjuicio de la sujeción del centro al control de los órganos de inspección del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura y al de la Intervención General de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de aquellos que se creen.

Decimosexta.– La publicidad que deberá efectuar el centro sobre su carácter de concertado, la Inspección sobre el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al cobro de cuotas al alumnado y el destino conforme a lo pactado de los Fondos Públicos, se adecuarán a la normativa vigente

Decimoséptima.– La modificación de las grupos planificados, prevista en la Orden por la que se aprueban las normas reguladoras y se convoca la renovación de los conciertos educativos y la suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares comprendidos entre 2016-2017 y 2021-2022, se realizará de mutuo acuerdo, a instancia del centro o del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura. A tal efecto el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura instruirá el correspondiente expediente.

Decimoctava.– La renovación y modificación de este Concierto se someterá a lo dispuesto en el

Capítulo VI del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

Decimonovena.– Serán causas de extinción de este Concierto las contempladas en el Capítulo VII del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

Vigésima.– Las incidencias que surjan durante la vigencia del Concierto serán resueltas por el/la Consejero/a de Educación, Política Lingüística y Cultura u órgano en quien delegue.

Y para que así conste, en la fecha y lugar indicados, este documento lo firman ambas partes de conformidad con sus cláusulas por duplicado.

En Vitoria-Gasteiz, a -- de ---------- de 201—

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA.

Fdo.:----------
N.º poder notarial: ----------

Fdo.: Cristina Uriarte Toledo

ANEXO IV-A
GRUPOS PLANIFICADOS

Cod.: _____ Centro: _____ Municipio: _____

Enseñanzas/Familia/Ciclo/Turno	N.º GRUPOS					
	2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022

En Vitoria- Gasteiz, a __ de _____ de _____.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

Fdo.:
N.º de poder notarial:

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Fdo.:

ANEXO IV-B
BALANCE ECONÓMICO GASTOS

Cod.: _____ Centro: _____ Municipio: _____

	GASTOS			
1.-	**GASTOS DE ENSEÑANZA**			
1.1.-	GASTOS PERSONAL			
1.1.1.-	Personal Docente			
1.1.2.-	Personal no Docente (Conserj.,Admón.,			
1.1.3.-	Personal Técnico (Logopeda, Psicólogo, etc.)			
1.1.4.-	Otro personal			
1.2.-	GASTOS GENERALES DE ENSEÑANZA			
1.2.1.-	Gastos de Mantenimiento y Funcionamiento			
1.2.2.-	Otros Gastos (Financieros, Impuestos, etc.)			
1.3.-	AMORTIZACIONES			
2.-	**GASTOS ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**			
2.1.-	Servicios Complementarios (Transporte, Comedor, Residencia)			
2.1.1.-	Personal			
2.1.2.-	Gastos Generales			
2.2.-	Actividades Complementarias			
3.-	**OTROS GASTOS**			
	_____			
	_____			
	TOTAL GASTOS			

El Consejo Escolar del centro, de conformidad con el Decreto 298/87, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos, en reunión celebrada el día _____, acordó aprobar el presente Balance Económico, lo que yo, como presidente, certifico.

En _____, a ___ de _____ de _____

Fdo.: _____ DNI:
(Presidente/a del Cons.Escolar/O.M.R)

Fdo.: _____ DNI:
(Secretaria/o del Cons.Escolar/0.M.R.)

ANEXO IV-B
BALANCE ECONÓMICO INGRESOS

Cod.: _____ Centro: _____ Municipio: _____

INGRESOS

1.-	**INGRESOS PARA ENSEÑANZA**			
1.1.-	DPTO. EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN			
1.1.1.-	Conciertos Educativos			
1.1.2.-	Pago Delegado			
1.1.3.-	Contratos (Jubilados Parciales)			
1.1.4.-	Otros (Especificar)			
1.2.-	OTROS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO			
1.3.-	OTRAS SUBVENCIONES PÚBLICAS			
1.4.-	OTRAS APORTACIONES NO PÚBLICAS			
2.-	**INGRESOS POR CUOTAS**			
2.1.-	Cuotas de Enseñanza			
2.1.1.-	Ciclos Formativos Grado Medio			
2.1.2.-	Ciclos Formativos Grado Superior			
2.2.-	Ingresos por Actividades Complementarias			
2.3.-	Ingresos por Servicios Complementarios			
3.-	**OTROS INGRESOS (Especificar)**			
	TOTAL INGRESOS			

El Consejo Escolar del centro, de conformidad con el Decreto 298/87, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos, en reunión celebrada el día _____, acordó aprobar el presente Balance Económico, lo que yo, como presidente, certifico.

En _____, a ___ de _____ de _____

Fdo.: _____ DNI:
(Presidente/a del Cons.Escolar/O.M.R)

Fdo.: _____ DNI:
(Secretaria/o del Cons.Escolar/0.M.R.)